

Año: 2022

Expediente: 14990/LXXVI

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENDE:** C. ISMAEL HERNÁN MENDOZA CONTRERAS

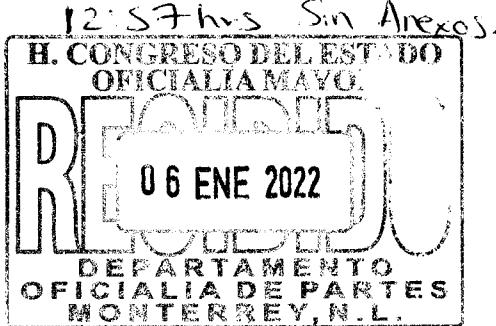
**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

**INICIADO EN SESIÓN:** 12 de enero del 2022

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Legislación

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



En Monterrey, N.L., a 11 de noviembre de 2021

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA  
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Presente.-

El que suscribe la presente, Ciudadano Contador Público **ISMAEL HERNÁN MENDOZA CONTRERAS**, con fundamento en el artículo **68** de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y en los artículos **102, 103 y 104** del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a esta Soberanía para presentar **INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO**, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, en adelante identificada sólo como “ASE”, no sólo es un órgano, que forma parte del Congreso Local, encargado de fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar y aprobar o rechazar las cuentas públicas de diversos poderes y órganos, sino que, además, es un ente público que tiene como atribución constitucional y legal, la de investigar y sustanciar los procedimientos de responsabilidades administrativas graves y hechos de corrupción tanto de los servidores públicos involucrados así como de particulares.

Adicionalmente a lo anterior, la ASE forma parte medular del Sistema Estatal Anticorrupción, como parte del Comité Coordinador (artículo 10 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado) en conjunto con diversas autoridades para el debido funcionamiento del mismo.

Por estas razones, es indispensable que, adicionalmente al marco constitucional, se fortalezca el marco legal de dicho órgano encargado de tareas fundamentales para el correcto uso de los recursos públicos.

En tal contexto, el artículo 18 de la ley citada establece que:

***“Ley del Servicio Profesional de Carrera de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.***

***Artículo 18. El Personal del Servicio Profesional de Carrera se conformará con los servidores públicos que cumplan con los requisitos legales establecidos en esta Ley, con excepción del Auditor General del Estado.”***

Es decir, establece una excepción de los requisitos que deberán tener los servidores públicos trabajadores de la ASE, con excepción del Auditor General, en la inteligencia de que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, contiene los requisitos exclusivos para dicho servidor público.

Sin embargo, la Ley de Fiscalización Superior de referencia, no solo contiene los requisitos exclusivos para el titular en su artículo 79, sino que también regula expresamente los requisitos para ser Auditor Especial en su artículo 87, por lo que estos últimos en cuanto a requisitos establecidos también deben ser excluidos para no generar contradicción de requisitos, es por ello que se propone modificar el artículo 18 de dicha legislación.

A continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo para ilustrar los cambios:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN</b>	
Artículo 18.- El Personal del Servicio Profesional de Carrera se conformará con los servidores públicos que cumplan con los requisitos legales establecidos en esta Ley, con excepción del Auditor General del Estado.	Artículo 18.- El Personal del Servicio Profesional de Carrera se conformará con los servidores públicos que cumplan con los requisitos legales establecidos en esta Ley, con excepción del Auditor General, <b>Auditores Especiales y Titulares de Unidades.</b>

Por lo que en los siguientes términos se hace la siguiente propuesta de iniciativa con proyecto de **DECRETO**:

**ÚNICO.- Se reforma el artículo 18 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, en los siguientes términos:**

“Artículo 18. El Personal del Servicio Profesional de Carrera se conformará con los servidores públicos que cumplan con los requisitos legales establecidos en esta Ley, con excepción del Auditor General, **Auditores Especiales y Titulares de Unidades.**”

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Los titulares de las Auditorías Especiales y de Unidades conservarán sus derechos hasta en tanto se extingan los efectos de su nombramiento.

**TERCERO.** Quedan derogadas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

[REDACTED]

**C.P. ISMAEL HERNÁN MENDOZA CONTRERAS**

Cédula Profesional 6959259

